

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **027** Fecha: **29/06/2023** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2014 00286	Ordinario	RAFAEL PINTO PULIDO	CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	30/06/2023	5/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

29/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 29 DE JUNIO DE 2023. En la fecha, se deja constancia que el **auto que resolvió sobre la solicitud de ejecución**, se notificó por estado publicado el 16 de junio de 2023, por tanto, **el 21 de junio de 2023, venció el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **26 de junio hogaño, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 17, 18, 19, 24 y 25 de junio de 2023, por sábado, domingo y festivo. Se advierte que en el término legal el apoderado actor, allegó escrito (archivo044), mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 1 y tercero de la providencia respecto de negar el mandamiento de pago y devolver el expediente al archivo. Refiere que no tiene reparo frente al numeral 2 de la mencionada providencia, por tanto, se procederá a emitir la orden de pago del depósito judicial según lo ordenado.

En la fecha 29 de junio de 2023, Se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, del recurso de reposición incoado, de conformidad (artículo 319 CGP).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20140028600

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación - RADICADO: 410013105002 2014 00 286 00 - DEMANDANTE: RAFAEL PINTO PULIDO

Notificaciones Judiciales YO LEGAL Medicina Laboral

Mié 21/06/2023 15:47

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (327 KB)

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación- RAFAEL PINTO PULIDO.pdf;

Neiva, 21 de junio de 2023.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

DEMANDANTE: **RAFAEL PINTO PULIDO**

DEMANDADO: **CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. - SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.**

RADICADO: **410013105002 2014 00 286 00**

ASUNTO: **Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.**

HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.208.527** de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **203.920** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legalmente otorgado, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto que denegó el mandamiento de pago y medidas cautelares, notificado por estado, el 16 de junio de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Del señor Juez Segundo laboral del Circuito de Neiva,

Cordialmente,

HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ.

C.C. 1.075.208.527 de Neiva (H).

T.P. No. 203.920 del C. S. de la J.



Medicina Laboral Neiva

notificacionesjudicialespcap@gmail.com

3045926841 - 8726050

21/6/23, 17:01

Correo: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva - Outlook

<https://yolegal.com.co>

Cra.5 #6-28 Torre C Oficina 302



CASO RAFAEL PINTO PULIDO VS CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS
RAD. 410013105002 2014 00 286 00

Neiva, 21 de junio de 2023.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

DEMANDANTE: **RAFAEL PINTO PULIDO**

DEMANDADO: **CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. - SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.**

RADICADO: **410013105002 2014 00 286 00**

ASUNTO: **Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.**

HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.208.527** de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **203.920** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legalmente otorgado, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto que denegó el mandamiento de pago y medidas cautelares, notificado por estado, el 16 de junio de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante auto emitido el 15 de junio y notificado el 16 de junio de 2023, el Juzgado negó el mandamiento de pago y medidas cautelares, ordenó la entrega a la parte actora del depósito judicial No. 439050001034075 de \$877.802 y ordenó la devolución del proceso al archivo.

SEGUNDA: Que la negación del mandamiento de pago y medidas cautelares, obedeció a que la obligación reclamada carece de mérito ejecutivo, dada la falta de claridad y de la no exigibilidad de la misma.

CASO RAFAEL PINTO PULIDO VS CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS
RAD. 410013105002 2014 00 286 00

TERCERA: En ese contexto, se hace énfasis del objeto del presente recurso, el cual versa sobre el numeral primero y tercero del acápite de resuelve del auto recurrido, en los relacionado con la negación del mandamiento de pago y las medidas cautelares y la orden de devolución del proceso al archivo, bajos los argumentos que se relacionaran en los numerales subsiguientes.

De esta manera, se deja sentado que estamos de acuerdo con el numeral segundo del resuelve, de la entrega del depósito judicial, a favor de la parte actora.

CUARTA: En efecto, difiere el suscrito apoderado de la negación del mandamiento de pago, pues contrario a lo argumentado por el despacho, la obligación si presta merito ejecutivo, y es exigible, ello en atención a que se deriva, de las providencias judiciales emitidas dentro del proceso ordinario adelantado bajo el mismo radicado.

Esto es, la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, en audiencia adelantada el 25 de noviembre de 2015, en la que resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR que entre el señor RAFAEL PINTO PULIDO como trabajador y CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P., como empleadora existió contrato de trabajo a término indefinido, por aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas contractuales, el cual tiene vigencia desde el 25 DE FEBRERO DE 2009 a la fecha, sin solución de continuidad, con el salario mínimo legal vigente para la época de la relación.

SEGUNDO: DECLARAR que se encuentra vigente el contrato de trabajo que vincula al señor RAFAEL PINTO PULLIDO con la empresa CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P., toda vez que la terminación que de manera unilateral efectuó la empleadora se hizo sin autorización del ministerio ni el juez de trabajo, tal como se expuso en la sentencia.

TERCERO: ORDENAR en consecuencia, el **REINTEGRO** del señor RAFAEL PINTO PULIDO al cargo que venía desempeñando o uno similar o de mejor categoría, de acuerdo a su discapacidad, debiendo cancelar las demandadas en solidaridad, la totalidad de los salarios y prestaciones sociales, así como el pago de la seguridad social en la cuenta respectiva por salud y pensiones haya escogido el actor, salvo dotación y transporte, porque por

CASO RAFAEL PINTO PULIDO VS CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS
RAD. 410013105002 2014 00 286 00

dicho lapso no se utilizó, desde el 15 de mayo de 2013 a la fecha del reintegro, sin solución de continuidad.

CUARTO: condenar en consecuencia en solidaridad a las demandas, por concepto de indemnización por despido en estado de discapacidad, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS.

QUINTO: Declara INFUNDADAS las excepciones de fondo propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandas en favor del actor, fijándose como agencias en derecho la suma de \$3.944.000. Líquidense con las demás costas."

Providencia que fue confirmada, mediante sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, el 02 de septiembre de 2020, así:

"PRIMERO. – CONFIRMAR la sentencia proferida el veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015) por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, Huila.

SEGUNDO. –CONDENAR a las demandadas SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. y CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. al pago de las costas de segunda instancia en favor del demandante, en aplicación de lo previsto en el artículo 392 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Las agencias en derecho en segunda instancia a liquidar de manera concentrada en el Juzgado de origen se fijan en la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento del pago.

(...)"

QUINTA: Así las cosas, al emanar la obligación de una sentencia judicial, no podría el despacho negar el mandamiento de pago, aduciendo que la obligación no es exigible y por lo tanto carece de mérito ejecutivo, toda vez que la misma se encuentra consignada de manera clara en las providencias judiciales citadas previamente.

SEXTA: A su vez, erró el Juzgado al indicar que el hecho de que se generó la entrega de un (1) título judicial por el monto de \$85.583.101, la obligación no se

CASO RAFAEL PINTO PULIDO VS CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS
RAD. 410013105002 2014 00 286 00

torna clara, pues en cabeza del Honorable Juez, se encontraba realizar la respectiva verificación del pago, con las condenas impuestas, en aras de determinar el monto de la ejecución.

SÉPTIMA: No obstante a lo anterior, se hace una relación de las sumas de dinero que componen la condena, en aras de clarificar al despacho, la procedencia del mandamiento de pago, en los siguientes términos:

- **De los salarios adeudados.**

AÑO 2013		AÑO 2014		AÑO 2015		AÑO 2016		AÑO 2017	
Periodo: 15/05/2013 - 30/12/2013		Periodo: 01/01/2014 - 30/12/2014		Periodo: 01/01/2015 - 30/12/2015		Periodo: 01/01/2016 - 30/12/2016		Periodo: 01/01/2017 - 30/12/2017	
Periodo	Salarios dejados de percibir	Periodo	Salarios dejados de percibir	Periodo	Salarios dejados de percibir	Periodo	Salarios dejados de percibir	Periodo	Salarios dejados de percibir
Mayo	\$ 314.400	Enero	\$ 616.000	Enero	\$ 644.350	Enero	\$ 689.455	Enero	\$ 737.717
Junio	\$ 589.500	Febrero	\$ 616.000	Febrero	\$ 644.350	Febrero	\$ 689.455	Febrero	\$ 737.717
Julio	\$ 589.500	Marzo	\$ 616.000	Marzo	\$ 644.350	Marzo	\$ 689.455	Marzo	\$ 737.717
Agosto	\$ 589.500	Abril	\$ 616.000	Abril	\$ 644.350	Abril	\$ 689.455	Abril	\$ 737.717
Septiembre	\$ 589.500	Mayo	\$ 616.000	Mayo	\$ 644.350	Mayo	\$ 689.455	Mayo	\$ 737.717
Octubre	\$ 589.500	Junio	\$ 616.000	Junio	\$ 644.350	Junio	\$ 689.455	Junio	\$ 737.717
Noviembre	\$ 589.500	Julio	\$ 616.000	Julio	\$ 644.350	Julio	\$ 689.455	Julio	\$ 737.717
Diciembre	\$ 589.500	Agosto	\$ 616.000	Agosto	\$ 644.350	Agosto	\$ 689.455	Agosto	\$ 737.717
TOTAL	\$ 4.440.900	Septiembre	\$ 616.000	Septiembre	\$ 644.350	Septiembre	\$ 689.455	Septiembre	\$ 737.717
		Octubre	\$ 616.000	Octubre	\$ 644.350	Octubre	\$ 689.455	Octubre	\$ 737.717
		Noviembre	\$ 616.000	Noviembre	\$ 644.350	Noviembre	\$ 689.455	Noviembre	\$ 737.717
		Diciembre	\$ 616.000	Diciembre	\$ 644.350	Diciembre	\$ 689.455	Diciembre	\$ 737.717
		TOTAL	\$ 7.392.000	TOTAL	\$ 7.732.200	TOTAL	\$ 8.273.460	TOTAL	\$ 8.852.604
AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020		AÑO 2021			
Periodo: 01/01/2018 - 30/12/2018		Periodo: 01/01/2019 - 30/12/2019		Periodo: 01/01/2020 - 30/12/2020		Periodo: 01/01/2021 - 12/02/2021			
Periodo	Salarios dejados de percibir	Periodo	Salarios dejados de percibir	Periodo	Salarios dejados de percibir	Periodo	Salarios dejados de percibir		
Enero	\$ 781.242	Enero	\$ 828.116	Enero	\$ 877.803	Enero	\$ 908.526		
Febrero	\$ 781.242	Febrero	\$ 828.116	Febrero	\$ 877.803	Febrero	\$ 363.408		
Marzo	\$ 781.242	Marzo	\$ 828.116	Marzo	\$ 877.803	TOTAL	\$ 1.271.934		
Abril	\$ 781.242	Abril	\$ 828.116	Abril	\$ 877.803				
Mayo	\$ 781.242	Mayo	\$ 828.116	Mayo	\$ 877.803				
Junio	\$ 781.242	Junio	\$ 828.116	Junio	\$ 877.803				
Julio	\$ 781.242	Julio	\$ 828.116	Julio	\$ 877.803				
Agosto	\$ 781.242	Agosto	\$ 828.116	Agosto	\$ 877.803				
Septiembre	\$ 781.242	Septiembre	\$ 828.116	Septiembre	\$ 877.803				
Octubre	\$ 781.242	Octubre	\$ 828.116	Octubre	\$ 877.803				
Noviembre	\$ 781.242	Noviembre	\$ 828.116	Noviembre	\$ 877.803				
Diciembre	\$ 781.242	Diciembre	\$ 828.116	Diciembre	\$ 877.803				
TOTAL	\$ 9.374.904	TOTAL	\$ 9.937.392	TOTAL	\$ 10.533.636				

Conforme a la sentencia, por concepto de salarios dejados de percibir desde el 15 de mayo de 2013, hasta el 12 de febrero de 2021, fecha en que la parte **DEMANDANTE**, realizó el depósito judicial, la condena asciende el monto total de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TREINTA PESOS M/cte. (\$67.809.030)**, discriminada en las vigencias citadas anteriormente.

CASO RAFAEL PINTO PULIDO VS CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS
RAD. 410013105002 2014 00 286 00

- **De las prestaciones sociales.**

Las prestaciones sociales, dejadas de percibir, desde el 15 de mayo de 2013, hasta el 12 de febrero de 2021, corresponden a:

Cesantías			
Año	Periodo	Salario	Monto
2013	15/05/2013 - 30/12/2013	\$ 660.000	\$ 416.167
2014	01/01/2014 - 30/12/2014	\$ 688.000	\$ 688.000
2015	01/01/2015 - 30/12/2015	\$ 718.350	\$ 718.350
2016	01/01/2016 - 30/12/2016	\$ 767.155	\$ 767.155
2017	01/01/2017 - 30/12/2017	\$ 820.857	\$ 820.857
2018	01/01/2018 - 30/12/2018	\$ 869.453	\$ 869.453
2019	01/01/2019 - 30/12/2019	\$ 925.148	\$ 925.148
2020	01/01/2020 - 30/12/2020	\$ 980.657	\$ 980.657
2021	01/01/2021 - 12/02/2021	\$ 1.014.980	\$ 118.414
TOTAL			\$ 6.304.201

Intereses de cesantías			
Año	Periodo	Salario	Monto
2013	15/05/2013 - 30/12/2013	\$ 660.000	\$ 31.489
2014	01/01/2014 - 30/12/2014	\$ 688.000	\$ 82.560
2015	01/01/2015 - 30/12/2015	\$ 718.350	\$ 86.202
2016	01/01/2016 - 30/12/2016	\$ 767.155	\$ 92.058
2017	01/01/2017 - 30/12/2017	\$ 820.857	\$ 98.502
2018	01/01/2018 - 30/12/2018	\$ 869.453	\$ 104.334
2019	01/01/2019 - 30/12/2019	\$ 925.148	\$ 111.017
2020	01/01/2020 - 30/12/2020	\$ 980.657	\$ 117.678
2021	01/01/2021 - 12/02/2021	\$ 1.014.980	\$ 1.657
TOTAL			\$ 725.497

CASO RAFAEL PINTO PULIDO VS CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS
RAD. 410013105002 2014 00 286 00

Prima de servicios			
Año	Periodo	Salario	Monto
2013	15/05/2013 - 30/12/2013	\$ 660.000	\$ 416.167
2014	01/01/2014 - 30/12/2014	\$ 688.000	\$ 688.000
2015	01/01/2015 - 30/12/2015	\$ 718.350	\$ 718.350
2016	01/01/2016 - 30/12/2016	\$ 767.155	\$ 767.155
2017	01/01/2017 - 30/12/2017	\$ 820.857	\$ 820.857
2018	01/01/2018 - 30/12/2018	\$ 869.453	\$ 869.453
2019	01/01/2019 - 30/12/2019	\$ 925.148	\$ 925.148
2020	01/01/2020 - 30/12/2020	\$ 980.657	\$ 980.657
2021	01/01/2021 - 12/02/2021	\$ 1.014.980	\$ 118.414
TOTAL			\$ 6.304.201

Vacaciones			
Año	Periodo	Salario	Monto
2013	15/05/2013 - 30/12/2013	\$ 660.000	\$ 185.856
2014	01/01/2014 - 30/12/2014	\$ 688.000	\$ 308.000
2015	01/01/2015 - 30/12/2015	\$ 718.350	\$ 322.175
2016	01/01/2016 - 30/12/2016	\$ 767.155	\$ 344.727
2017	01/01/2017 - 30/12/2017	\$ 820.857	\$ 368.858
2018	01/01/2018 - 30/12/2018	\$ 869.453	\$ 390.621
2019	01/01/2019 - 30/12/2019	\$ 925.148	\$ 414.058
2020	01/01/2020 - 30/12/2020	\$ 980.657	\$ 438.901
2021	01/01/2021 - 12/02/2021	\$ 1.014.980	\$ 52.997
TOTAL			\$ 2.826.193

Por concepto de prestaciones sociales, esto, es cesantías, intereses de cesantías y prima de servicios, por el periodo del 15 de mayo de 2013 hasta el 12 de febrero de 2021, la condena asciende a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$13.333.899).**

CASO RAFAEL PINTO PULIDO VS CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS
RAD. 410013105002 2014 00 286 00

Por su parte, por concepto de vacaciones, dentro del mismo periodo citado anteriormente asciende al monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$2.826.193).**

- **De la Indemnización por despido en estado discapacidad.**

Conforme a la sentencia de primera instancia, la indemnización asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/cte. (\$3.537.000).**

- **Del pago de al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones**

El pago citado, no ingresaba al patrimonio del trabajador, debía realizarse directamente a las entidades donde el demandante, el señor **RAFAEL PINTO PULIDO**, se encontrara afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, por lo tanto no se incluye dentro de la liquidación.

- **De las costas procesales.**

Conforme al auto que aprobó la liquidación de costas, del 23 de marzo de 2021, las costas procesales, dentro de las cuales se incluyó las agencias en derecho fijadas en primera instancia y en segunda instancia, el monto de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$4.821.802)**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora.

Así las cosas, el valor total de la condena, equivale de **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte. (\$92.327.924).**

OCTAVA: Así las cosas, si se tiene que la parte demandante, realizó dos (2) depósitos judiciales, uno por el monto de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS M/cte. (\$85.538.101)** y el otro por el monto de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS**

CASO RAFAEL PINTO PULIDO VS CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS
RAD. 410013105002 2014 00 286 00

M/cte. (\$877.802), para un total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/cte. (\$86.415.903)**, a la fecha, se encuentra pendiente de pago la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL VEINTIÚN PESOS M/cte. (\$5.912.021).

NOVENA: En atención a lo expuesto, me encuentro legitimado para recurrir el auto referenciado con antelación, en aras de que el Juzgado se sirva librar mandamiento de pago por la obligación pendiente, conforme a los fundamentos invocados, suma que oscila en el monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL VEINTIÚN PESOS M/cte. (\$5.912.021).

Lo anterior, teniendo en cuenta los pagos reconocidos y pagos por la parte **DEMANDADA**, mediante los cuales, dio cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la decisión judicial.

II. PETICIONES

PRIMERA: Se revoque parcialmente el auto del 15 de junio, notificado por estado el 16 de junio de 2023, en su numeral primero y tercero, relacionado con la negación del mandamiento de pago y las medidas cautelares, por las razones expuestas en el acápite precedido.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del señor **RAFAEL PINTO PULIDO** y a cargo de **CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, por concepto de los salarios, prestaciones sociales, indemnización por despido de persona en situación de discapacidad y costas procesales, desde el 15 de mayo de 2013, hasta el 12 de febrero de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta la suma reconocida y cancelada por **CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.** mediante los depósitos judiciales relacionados en el acápite de consideraciones, mediante los cuales dio cumplimiento parcial a la sentencia.

TERCERA: Que en atención a lo expuesto, se sirva **DECRETAR** las medidas cautelares con la limitación de la medida en la suma adeudada.

CASO RAFAEL PINTO PULIDO VS CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS
RAD. 410013105002 2014 00 286 00

CUARTA: Que de no acceder a la solicitud incoada, se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso, en lo dispuesto en el capítulo XVI "procedimientos especiales", numeral I "Proceso ejecutivo" del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. PRUEBAS

Solicito al Honorable Juez se tengan como pruebas las piezas procesales que obran dentro del expediente.

Del señor Juez Segundo laboral del Circuito de Neiva,

Cordialmente,



HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ.

C.C. 1.075.208.527 de Neiva (H).

T.P. No. 203.920 del C. S. de la J.